INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Catorce (14) diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 490 00			
DEMANDANTE	Sindy Marleny Moreno Ortiz	**C.C. No.**	1.022.959.929
DEMANDADA	Colegios Colombianos S.A.S		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **GIOVANNY ALEXANDER SANABRIA VELAZQUEZ** como apoderado judicial de **SINDY MARLENY MORENO ORTIZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 5° del Art. 25, deberá aclarar la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, toda vez que en señala que el mismo es un proceso ordinario laboral; sin embargo, en apartes de la demanda señala que el mismo es un proceso especial de acoso laboral, regido por la Ley 1010 de 2006.

2. Respecto al numeral 6° del Art. 25 y en concordancia con lo señalado en el numeral 1° de esta providencia, deberá reformular las pretensiones condenatorias teniendo en cuenta la clase de proceso y la acumulación de las pretensiones deberá realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 25 A del C.P.T. y S.S.

3. Sobre el numeral 7° del Art. 25, los hechos de la demanda estos deben ir clasificados e individualizados, al respecto el Despacho advierte:

   3.1. Los hechos CUARTO, DÉCIMO PRIMERO y el VIGÉSIMO PRIMERO, contienen más de un fundamento de hecho.

3.2. Respecto al hecho QUINTO todos los hechos que lo componen deben ir debidamente enumerados

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a665b7e141fc2b46862f2c32c98a9ead671d43a4179fb197c3c151ba41b3cd95

Documento generado en 15/12/2023 06:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica